



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

San Martín, de marzo de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llega el legajo a conocimiento del Tribunal, en virtud de los recursos de apelación interpuestos por la defensa oficial de **Juan Carlos Farías, Cristian Sebastián Galarza, Juan José López y Alfredo Aquiles Martínez**, contra los pronunciamientos que dispusieron sus respectivos procesamientos con prisión preventiva por considerarlos *prima facie* responsables de los delitos de secuestro extorsivo agravado por la participación de tres o más personas en su ejecución y por haberse logrado el cobro del rescate, en concurso ideal con el de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada, en poblado y en banda, en concurso real con el de asociación ilícita y trabó embargo sobre los bienes y/o dinero de cada uno de ellos en la suma de \$ 10.000.000 (Arts. 45, 54, 55, 166, inc. 2° y último párrafo; 170, primer párrafo “in fine” y apartado “6”; 210 del CP, 306, 312 y 518 del CPPN).

Fecha de firma: 16/03/2023

Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR PABLO BARRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DARIO EMMANUEL FIGUEIRAS, PROSECRETARIO DE CÁMARA



#37422645#356043308#20230316114822908

También, en razón del recurso de apelación interpuesto por la defensa oficial de **Luciano Galarza**, contra el decisorio que dispuso su procesamiento con prisión preventiva por considerarlo coautor del delito de asociación ilícita, en concurso real con el de secuestro extorsivo, agravado por la participación de tres o más personas en su ejecución y por haberse logrado el cobro del rescate, en concurso ideal con el de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada, en poblado y en banda, en calidad de partícipe secundario y trabó embargo sobre sus bienes en la suma de \$10.000.000 (Arts. 45, 46, 54, 55, 166, inc. 2° y último párrafo del C.P., 170, primer párrafo "in fine", apartado "6" del CP, 306 y 518 del CPPN).

Finalmente, en relación a la impugnación interpuesta por la defensa oficial de **Javier Sebastián Lanchi**, contra el auto que dispuso su procesamiento con prisión preventiva por estimarlo responsable de los delitos de





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

secuestro extorsivo, agravado por la participación de tres o más personas en su ejecución y por haberse logrado el cobro del rescate, en concurso ideal con el de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada, en poblado y en banda, en concurso real con los delitos de asociación ilícita y tenencia ilegal de arma de fuego, en calidad de autor y trabó embargo sobre sus bienes y/o dinero en la suma de \$10.000.000 (45, 54, 55, 166, Inc. 2° y último párrafo, 170, primer párrafo “in fine” y apartado “6”, 189 bis, Inc. 2, 210 del CP, 306 y 518 del CP).

En la instancia, el Fiscal General no adhirió a las impugnaciones, en tanto que las defensas las sostuvieron.

II. En primer lugar, la asistencia técnica de Cristian Sebastián Galarza, Juan José López, Luciano Galarza, Juan Carlos Farías y Juan Sebastián Lanchi, centró sus agravios en que -a su entender- el cuadro probatorio



reunido no permite acreditar la participación de los nombrados en los hechos imputados.

Específicamente, respecto de Cristian Sebastián Galarza y Juan José López, sostuvo que el hecho de encontrarse privados de su libertad al momento en que sucedieron los hechos implica su ausencia en ellos y, por derivación, la falta del dominio funcional como elemento configurador de la coautoría.

En cuanto a Juan Carlos Farías y Juan Sebastián Lanchi, refirió que no obran elementos acerca de su efectiva participación en el secuestro extorsivo investigado ni sobre un aporte para su concreción.

A su vez, respecto de la participación de Luciano Galarza en los sucesos, argumentó que el fallo atacado se sustenta únicamente en conversaciones telefónicas mantenidas con su hijo -Cristian-, que no revisten el valor probatorio que se les asigna.

Por otro lado, consideró que no se encuentran reunidos los elementos típicos de la figura de asociación ilícita, en tanto no se han aportado elementos propios de tal encuadre,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

más allá de los plurales participantes a los que se atribuye responsabilidad en el único hecho investigado.

Finalmente, estimó que el monto del embargo impuesto resulta excesivo.

Por su parte, la defensa de Alfredo Aquiles Martínez también centró sus agravios en sostener que el cuadro probatorio no permite acreditar su participación en el secuestro extorsivo investigado, invocando la falta de reconocimiento a su respecto por parte de la víctima.

En relación al delito de robo agravado, sostuvo que no se encuentran reunidos los elementos del tipo penal, ya que el arma de fuego se utilizó a los fines de concretar el secuestro de Oscar Antonio Aguirre -del cual, considera que su asistido no participó- pero no para sustraerle las llaves de la carnicería. En este sentido, argumentó que de la propia declaración testimonial de la víctima se desprende que los secuestradores no utilizaron armas para quitarle las llaves del local



comercial, sino que la propia víctima se las entregó cuando se lo solicitaron.

También sostuvo que no se encuentran reunidos los elementos típicos de la figura de asociación ilícita, en tanto no se han aportado elementos propios de tal encuadre, más allá de los plurales participantes a los que se les atribuye responsabilidad en el único hecho investigado.

Finalmente, cuestionó por excesivo el monto del embargo dispuesto.

III. Los antecedentes del caso indican que las presentes actuaciones tuvieron inicio el 23 de noviembre de 2022 a partir de una llamada recibida en la Fiscalía Federal de Hurlingham de parte del Comisario Mayor Juan Silvero -titular de la Dirección Departamental de Investigaciones de Morón, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires- que daba cuenta de que una persona, identificada como Oscar Antonio Aguirre, había sido víctima de secuestro extorsivo (Fs. 1/2Vta. de los autos principales).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

Tal suceso tuvo lugar ese mismo día, aproximadamente a las 16 hs., en circunstancias en que Aguirre se dirigía al local comercial del rubro carnicería de su propiedad, con nombre de fantasía “*Gran Rupe*”, sito en la calle Gorriti 2303 de la localidad de William Morris, Partido de Hurlingham y fue interceptado por dos personas del sexo masculino quienes, mediante la exhibición de armas de fuego, lo obligaron a ingresar al asiento trasero de un rodado marca Fiat, modelo Siena con dominio colocado MKG-370.

Conforme a los testimonios recabados, los dos sujetos que lo habían interceptado se sentaron uno a cada lado de Aguirre, mientras que en los asientos delanteros se hallaban otros dos sujetos más. Luego, emprendieron la marcha rumbo a la localidad de Trujuy, Partido de Moreno, siendo que, tras desplazarse por unos veinte minutos, arribaron al domicilio de la calle Díaz Vélez 2551 de la citada localidad, sitio donde lo mantuvieron con las muñecas y los pies atados con cinta adhesiva.



Durante su cautiverio, Oscar Antonio Aguirre pudo advertir la presencia de un quinto sujeto, que se trasladaba en silla de ruedas y, si bien permanecía con sus ojos tapados, sostuvo que cuando aparecía este individuo, el resto de los captores se esforzaba más por impedirle su visión (Fs. 23/24 de los autos principales).

En ese contexto es que se produjo el primer llamado extorsivo, dirigido a los familiares de la víctima. Así, Aguirre fue obligado a llamar desde su propio teléfono celular (N°11-6229-2525) al abonado N°11-2693-3738 perteneciente a su hija Roxana, llamado que fue atendido por otro de sus hijos -Darío- a quien, a instancias de los captores, solicitó la suma de \$3.000.000 para su liberación.

Cabe señalar que, previo a ese llamado, uno de los imputados -a la postre identificado como Alfredo Aquiles Martínez- ingresó al local comercial propiedad de Aguirre, utilizando las llaves de la propia víctima y, en esas circunstancias, sustrajo la recaudación del día, que ascendía





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

aproximadamente a la suma de \$70.000 y un teléfono celular marca Motorola propiedad de aquél, con el que, luego, se efectuaron los llamados extorsivos.

Volviendo al cautiverio propiamente dicho, al cabo de unas horas, la víctima fue trasladada nuevamente al ya aludido vehículo automotor y comenzaron a circular en dirección a la intersección de Avenida General Paz y la Autopista Panamericana, siendo secundados por un vehículo marca Peugeot, modelo 504, dominio SAT-934, de color negro con detalles en color fucsia, que a la postre se determinó que era conducido por Javier Sebastián Lanchi.

Tras diversos llamados de naturaleza extorsiva, que para esa altura se mantenían directamente con el abonado de Darío Aguirre (N°11-2244-2226), los captores acordaron como presupuesto para la liberación, el pago de la suma de \$300.000 y U\$S 2.000, lo que se concretó a las 00:50 hs. del día 24 de noviembre de 2022, en la intersección del Camino Ribera Sur y la calle Bariloche de la



localidad de Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora.

En definitiva, tras el pago del rescate, Oscar Antonio Aguirre fue liberado aproximadamente la 1:00 hs. de ese mismo día en las inmediaciones de la Ruta 4 y Camino Ribera Sur de la localidad de 9 de Abril, Pcia. de Buenos Aires.

IV. Ahora bien, al sopesar en forma conjunta las probanzas reunidas, es posible considerar, con el limitado alcance propio de la etapa procesal por la que transita el sumario, que Juan Carlos Farías, Cristian Sebastián Galarza, Juan José López, Javier Sebastián Lanchi, Alfredo Aquiles Martínez y Luciano Galarza, tomaron parte en los hechos por los que fueron, respectivamente, legitimados pasivamente.

En primer término, se tienen presentes las circunstancias de tiempo, modo y lugar, relativas a los sucesos investigados, que se extraen, entre otras constancias, del acta de procedimiento, de los dichos testimoniales del personal policial interviniente y de los





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

informes prevencionales acompañados (Fs. 19/22
32/33, 62/71, 209/230, 295, 302, 325/327, 329,
331, 343, 476, 497/498, 501, 503, 543/546,
586/592, 602/604, 613/616, 643 y 654).

En segundo orden, por lo manifestado por las víctimas -tanto la víctima directa como las indirectas-, las placas fotográficas, el acta de recorrido y el dictado de rostro elaborado por personal de la Policía Científica de Morón (Fs. 23/31, 90/109, 115/118, 129 y 157/159).

Cabe señalar, además, que las situaciones relatadas en las declaraciones testimoniales de referencia encontraron sustento en otros elementos objetivos e independientes, como ser, por ejemplo, las cámaras de seguridad -públicas y privadas- que captaron el paso de los rodados intervinientes en el hecho delictivo, en horarios y lugares concordantes con distintos hitos del secuestro extorsivo investigado.

Del mismo modo, se tienen en cuenta las imágenes captadas por las cámaras instaladas en el negocio del rubro carnicería



de la víctima, que dan cuenta de la sustracción -de dinero y objetos- sufrida mientras se encontraba privada de su libertad (Fs. 36/37 y 38/40 de los autos principales).

Ahora bien, para una mayor comprensión del modo en que se logró la individualización de cada uno de los partícipes de los hechos traídos a conocimiento, cabe precisar que el grupo familiar de Oscar Antonio Aguirre está compuesto por su esposa y sus cuatro hijos mayores de edad (Claudio -40-, Darío y Roxana -36- y Daiana -27-).

En su declaración testimonial, Aguirre dio cuenta que su hijo Claudio se encontraba en pareja con Bárbara Protto, quien, a su vez, resultaba ser la ex pareja -y madre de los hijos- de uno de los aquí imputados, Cristian Galarza, siendo que este último amedrentaba constantemente, y desde hacía meses, a Claudio Aguirre, a la nombrada Protto e -incluso- a personas del círculo íntimo de ambos, para que finalizaran su relación sentimental.

Al respecto, tanto las hermanas de Claudio (Roxana y Daiana), como su ex pareja





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

(Natalia Nanton), aportaron capturas de pantalla que daban cuenta de estos mensajes intimidatorios, realizados por Cristian Galarza, a través de la red social “Facebook” (Fs. 16/18, 93/95 y 98).

A propósito de ello, Oscar Antonio Aguirre precisó que durante su cautiverio, sus captores le refirieron en distintas oportunidades que todo lo que estaba ocurriendo era por culpa de “Barbi”, en referencia a la nombrada Protto.

Luego, Darío Aguirre declaró testimonialmente en sede policial que en uno de los llamados extorsivos los captores le manifestaron **“...la onda era con tu hermano el gordo, a él lo queríamos, no a tu viejo. La terminó ligando tu viejo...”** -sic-. (Fs. 25/27 de los autos principales).

Al declarar en sede judicial puntualizó que *“...en un momento de las comunicaciones, no recuerdo bien cual, me dijeron que íbamos a tener que vérnosla con Bárbara, que ella lo había entregado a mi papá, y que encima les había pasado mal el dato, que*



les había dicho una cosa que nada que ver [...] para nosotros dicen que fue Bárbara como para que mi hermano la deje..." (Fs. 526/530 de los autos principales).

Por otro lado, conforme lo dispusiera el fiscal instructor -mientras se encontraba en curso el secuestro extorsivo- se intervinieron distintas líneas telefónicas de interés, entre las que se encontraba aquella perteneciente a la señalada Protto (N°11-2632-3796).

A partir de esta intervención telefónica en particular, se interceptaron mensajes provenientes del abonado N°11-3689-8205, en los que su usuario manifestaba: "*¿Cómo andás? ¿Cómo están mis hijos? **Dejá a ese lagarto de Claudio Aguirre**" (Nota de Fs. 1/2 de los autos principales).*

Dicho mensaje permitió establecer que el abonado de mención era utilizado por Cristian Galarza -ex pareja de Bárbara Protto-, por lo que también se procedió a su conexión, determinándose que siempre activaba ubicación en celdas con cobertura en la Unidad 46, de San Martín, del Servicio Penitenciario de la





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

Provincia de Buenos Aires, lugar donde
justamente el causante se encuentra detenido.

A su vez, la auscultación de este
abonado posibilitó, no sólo la
individualización del resto de responsables del
hecho pesquisado, sino también establecer el
modo en que operaban.

Así, se relevó que el 24 de noviembre
de 2022, a las 18:27 hs., Cristian Sebastián
Galarza se comunicó con quien sería su actual
pareja, de nombre Marcela (abonado N°11-2537-
1721), y le refirió “...ahí mis amigos hicieron
el trabajo...me pasaron una silla de plata...” (Fs.
77/78 del legajo de escuchas reservado en el
Sistema Lex-100).

A los pocos minutos -18:55 hs.- se
comunicó con el usuario de la línea N°11-6851-
4293, a quien llamaba “Juanchi” -identificado
por la prevención como Juan Carlos Farías- a
quien le preguntó si le había llevado “...la
plata a la familia del Pelado...” (en referencia
a Juan José López) y le solicitó “...pasame lo
que me corresponde a mí y después lo otro le
pasás a tu primo...” -nuevamente en alusión a



Juan José López- (Fs. 73 del legajo de escuchas reservado en el Sistema Lex-100).

Al día siguiente -25 de noviembre de 2022, a las 14:37 hs.-, Cristian Sebastián Galarza mantuvo una conversación telefónica con su padre, Luciano Galarza, al abonado N°11-4051-1145 y le preguntó "¿cuánto habían pedido de rescate?", contestando este último que "según el diario, casi un millón de pesos, ya que eran dos mil dólares y doscientos ochenta mil pesos..." (Fs. 127/vta. del legajo de escuchas reservado en formato digital).

Inmediatamente después -a las 14:42 hs.-, Cristian Sebastián Galarza se comunicó nuevamente con Juan Carlos Farías, esta vez con el objeto de reclamarle el dinero que le correspondía, diciendo que sabía que habían recibido "dólares y pesos". Frente a ello, su interlocutor alegó que únicamente habían recibido "quinientas lucas peladas" y que debían repartirlas entre cinco personas. Incluso en dicho diálogo puede apreciarse cómo la víctima del hecho es identificada como "el viejo"; que Cristian Galarza le había





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

suministrado a Juan Carlos Farías la información de que aquél contaba con dinero -“tres o cuatro palos”- puesto que tenía planeado comprar una camioneta Volkswagen Amarok y que su hijo se llamaba Darío y tenía una carnicería “en pleno Morris”.

A propósito de ello y, a modo de reproche, Farías le espetó a Galarza: “...¿sabés cómo yo lo tomo? este trabajo no fue bien entregado... vos cuando me presentás un laburo me decís, yo se lo comento a los pibes, bueno sabés qué, vamos a ir a buscar cuatro palos, hay cuatro seguros y nos encontramos con quinientos...” (Fs. 131/133 del legajo de escuchas reservado en formato digital).

Posteriormente, siendo las 15:14 hs., se produjo un nuevo diálogo entre ambos. Así, Cristian Galarza llamó nuevamente a Juan Carlos Farías, para pedirle explicaciones y refiriéndole que había llegado a su conocimiento que los intervinientes en el hecho eran tres sujetos en lugar de los cinco aludidos por aquél, frente a lo cual, Farías le manifestó “...que eran tres en la calle y dos en



el auto..." y que no desconfiara de su palabra. A su vez, Farías le indicó a Galarza que al damnificado "...lo ´cliquearon´ a una cuadra de la carnicería...". Finalmente, Galarza le refirió "...mi prima me lo entregó así. Yo estoy acá hermano...como el ´Pelado´...si yo estaría ahí lo hago yo el laburo..." (Fs. 117/Vta. del legajo de escuchas reservado en formato digital).

En definitiva, tales diálogos permiten tener por verificada, de un lado, la entrega de información por parte de Cristian Galarza de cara a la concreción del secuestro del que fuera víctima Oscar Antonio Aguirre y, por el otro, el rol preponderante de Juan Carlos Farías, alias "Juanchi", como uno de los coautores del hecho.

En relación a esto último, se señala que del análisis de los movimientos registrados por el abonado N°11-6851-4293 (atribuido a Farías), surgió que la celda habitual en la que impactaba se encuentra ubicada en la calle María Elena De Uhart 7575 de la localidad de Trujuy, partido de Moreno, pero que, justamente, el día del hecho, Farías registró





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

un desplazamiento desde aquella zona hacia la localidad de Villa Udaondo, donde traficó datos móviles a las 15:44 hs., pasando antes (a las 15:38 hs.) por la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel.

Tras ello, el registro de movimiento de antenas de su abonado celular indica que el causante regresó, y permaneció entre las 18:28 hs. hasta las 20:14 hs., en la localidad de Trujuy, recorrido que guarda correlato con la zona donde la víctima fue privada de su libertad (Fs. 537/538 y 543/545 de los autos principales).

Luego, la línea telefónica de Farías, se desplazó, a partir de las 20:14 hs. de aquel 23 de noviembre, hacía la zona sur de la provincia, por la Av. General Paz, donde impactó en antenas de las zonas cercanas al lugar de pago y de liberación de la víctima hasta las 01:16 hs. del día siguiente (24 de noviembre de 2022), donde se captó su retorno hacia la localidad de Trujuy, extremo que se condice con las circunstancias de tiempo y



lugar de liberación de Oscar Antonio Aguirre, tras producirse el pago del rescate.

A su vez, tanto el rodado marca Fiat Siena, como el Peugeot 504 ya aludidos fueron captados por el anillo digital de la Ciudad de Buenos Aires transitando por la Av. General Paz con dirección hacia Puente La Noria (Fs. 332/335 de los autos principales).

Paralelamente, conforme las tareas investigativas desarrolladas por la DDI de Morón, se determinó que Oscar Antonio Aguirre había permanecido cautivo en el inmueble ubicado en la calle Díaz Vélez s/n, entre 2571 y 2551 de la citada localidad de Trujuy, siendo el mismo el domicilio particular de Juan Carlos Farías, lo cual coincide -como se dijo- con el reporte de las antenas que captaron sus movimientos.

Al respecto, resulta contundente el reconocimiento del domicilio de cautiverio efectuado por Aguirre, quien refirió que *"...una vez que entramos y llegamos, pude recordar con lucidez que en aquella antesala es donde estuve sentado, ahí al lado del baño, momento*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

en el que instantáneamente me di cuenta y reconocí a ese lugar como en el que estuve en cautiverio el día 23 de noviembre de 2022...la puerta de la habitación que quedó siempre cerrada en la que me hacían apoyar la cabeza, momento en el cual pude ver que había una chapa patente colgada en la puerta de esa habitación, la cual reconocí al instante ya que la vi el día del hecho...pude escuchar el ruido como el de una puerta corrediza que se abría y se cerraba y, el día de hoy cuando abrimos la puerta trasera que da hacia el patio, enseguida lo pude asociar al mismo sonido que escuché...”(Fs. 711/712 de los autos principales).

Incluso, una cámara de seguridad privada allí ubicada captó el momento de reunión previo a perpetrar el secuestro entre los rodados utilizados en el hecho (“Fiat Siena” gris y “Peugeot 504” negro). Asimismo, dicho dispositivo registró el momento posterior, en el cual los captores regresaron al domicilio mencionado, ya con la víctima



cautiva, obligándolo a descender del Fiat Siena e ingresar al domicilio de Farías.

Justamente, en aquellas secuencias fílmicas se aprecia que uno de los captores extrae del baúl del Fiat Siena una silla de ruedas que fue utilizada por el conductor de dicho automóvil para entrar a la finca, extremo que se condice con lo señalado por la víctima, en cuanto a que, en el lugar de cautiverio, observó la presencia de un hombre en silla de ruedas (Fs. 360/361 y 364/ 370 de los autos principales).

Incluso, no puede soslayarse que el domicilio de Farías -lugar de cautiverio- se encuentra a menos de 400 metros de distancia de la antena que activó el abonado telefónico de la víctima, mientras se encontraba retenida.

Por otro lado, en cuanto a la participación de Juan José López en los hechos, cabe recordar que se determinó, en primer lugar, que el nombrado era apodado "Pelado" o "Pela" y que, tal como Cristian Galarza, se encontraba detenido en la Unidad 46 de San Martín.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

Este sujeto, aparece en escena y es ubicado a partir del diálogo que mantuvieron Juan Carlos Farías y Cristian Galarza -citado precedentemente- en el que dejaron entrever un desencuentro en torno a la cantidad de dinero recaudado y a la porción que le correspondería a cada uno.

Así, en aquella conversación en la que Cristian Galarza cuestionó la veracidad de los dichos de Farías en relación a las sumas de dinero obtenidas, este último en distintas oportunidades mencionó al “Pelado” como garante de su forma de “trabajar” y aludió que todavía no le había depositado el dinero que le correspondía porque estaba esperando que fuera **“la mujer del ‘Pelado’ a buscar la plata”** (Fs. 131/133 del legajo de escuchas reservado).

Al respecto, del contenido de las conversaciones se extrae que Juan José López participó del secuestro extorsivo oficiando de nexos entre Cristian Galarza (quien era la persona que contaba con información precisa para llevar a cabo el hecho) y Juan Carlos Farías -a quien López llamaba “primo”- quien se



ocuparía, a su vez, de reunir al resto de los ejecutores (Alfredo Aquiles Martínez y Javier Sebastián Lanchi, entre otros).

En consonancia con ello, se tiene que, previo a la realización del hecho, Farías mantuvo un intento y, después, una llamada concretada (de poco menos de 13 minutos) con el abonado N°11-2623-6892, perteneciente a Juan José López.

En la misma senda, se advirtieron reiteradas comunicaciones entre ambos los días previos y posteriores al hecho (2/11/2022, 5/11/2022, 14/11/2022, 15/11/2022 y 29/11/2022).

A la par, en cuanto al rol de Juan José López en la comunidad criminal investigada, se tiene que se corroboró también un diálogo, mantenido el 8 de diciembre de 2022, esto es, con posterioridad al secuestro extorsivo investigado, al recibir una comunicación proveniente del abonado 11-3918-3909, utilizado por una persona a la que nombró como "Pedro" o "Perro" -a la postre identificado como Alfredo Aquiles Martínez-, en





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

la que hablaron de **“que tenían dos laburos para hacer, uno en San Martín y uno en Caseros...”** a partir de información que les era suministrada por una mujer a la que apodaban “la Gorda”, ello, con la presunta intervención -también- de Farías.

En dicha conversación, Martínez le refirió a López que ya le había dicho a “Juanchi” -Farías- que cambiara de número telefónico, dado que *“si uno no se cuida, no te cuida nadie”* e hicieron referencia a que la “línea” para “trabajar” en zona sur la tenía el “Pulpo” (Fs. 836Vta./838 del legajo de escuchas reservado en formato digital y Fs. 1213/1215 de los autos principales).

Ese sujeto, apodado el “Pulpo”, según lo manifestado por Martínez, no podía caminar y se trasladaba en silla de ruedas, circunstancia que -como se remarcó- se condice con la descripción de otra de las personas que habrían tomado parte del secuestro de Oscar Antonio Aguirre.

De este modo, puede tenerse por acreditado que Juan José López, alias “pelado”



era miembro de la organización investigada y que, desde su lugar de alojamiento, mantenía nexos con los eventuales informantes y con el resto de los intervinientes sobre posibles hechos delictivos a cometer.

Ello, a tal punto que a partir de una conversación acaecida el 12 de diciembre de 2022 entre Juan Carlos Farías y Juan José López se obtuvo que se encontraban planificando un hecho delictivo que se desarrollaría el 16 de diciembre del 2022, siendo ese diálogo el que permitió lograr las detenciones de parte de los aquí imputados (Fs. 938/939 del legajo de escuchas reservado en el Sistema Lex-100).

En cuanto a la intervención de Javier Sebastián Lanchi, cabe destacar que se dio con el causante a partir de un diálogo registrado el 16 de diciembre de 2022, alrededor de las 12:12 hs., en el que Juan Carlos Farías se comunicó con el usuario del abonado N°11-2687-1285 y, a propósito de un encuentro acordado con un tercer sujeto, aquél le refirió que *"... tiene que venir a hablar por el tema de la entrega, llámalo al otro y que me llame a mí,*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

yo ando con el Peugeot igual viste...” (Fs.

942Vta. del legajo de escuchas reservado en el Sistema Lex-100).

Esta última afirmación permitió interpretar que el usuario de este último abonado podría llegar a ser aquella persona que, a bordo del rodado Peugeot 504 de color negro con detalles en color fucsia, participara activamente del secuestro de Oscar Antonio Aguirre, secundando al Fiat Palio y recibiendo el pago del rescate de manos de Darío Aguirre, motivo por el cual los investigadores, a través de la aplicación “Mercado Pago”, corroboraron que el abonado N°11-2687-1285 se encontraba asociado al causante Javier Sebastián Lanchi, con domicilio en la calle Pergamino 1145 de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora (Fs. 29 del Sistema Lex-100).

Resulta dirimente destacar, tal como lo expresara el preventor Aquino que “...se ingresó dicho nombre en la red social Instagram, surgiendo el perfil público ‘javierlanchi’. Entre las fotografías de dicho usuario, se pudo observar una imagen de un



sujeto apoyado sobre un rodado Peugeot 504 de color negro, con similares características al utilizado por los captores. Atento a ello, nos constituimos en forma encubierta en el domicilio de la localidad de Ingeniero Budge, y pudimos certificar la existencia de dicha finca, como así también, la presencia del rodado Peugeot 504 de color negro, con detalles en la parrilla delantera de color fucsia, al igual que en los espejos retrovisores, con dominio colocado SAT-935; en resumidas cuentas, el rodado usado para cometer el secuestro extorsivo investigado..." (Fs. 644/650 de los autos principales).

Así las cosas y, tras verificarse que Lanchi era quien utilizaba uno de los rodados involucrados en el hecho, se realizó un relevamiento que permitió establecer que su domicilio se encuentra emplazado en un punto equidistante entre el lugar de pago del rescate y aquél donde fuera liberada la víctima.

A la par, corresponde valorar que al momento de producirse la detención de Lanchi en su propio domicilio, no sólo se secuestró el





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

rodado Peugeot, modelo 504 que fuera utilizado para perpetrar el secuestro extorsivo sino que, entre una importante suma de dinero, fue hallado el billete de U\$S100 serie “AG21165928A” que fuera -precisamente- uno de aquellos entregados por Darío Aguirre en concepto de pago del rescate por la liberación de su padre, lo que resulta demostrativo de su participación en el hecho (Fs. 209/230 y 788/791 de los autos principales).

A su vez, se valora en contra de Lanchi el contenido de las cámaras que registraron el momento en que se produjo el pago del rescate, donde se advierte el arribo al lugar del rodado Peugeot 504 y a un sujeto que desciende de la unidad y permanece en la garita esperando el pago por parte de Darío Aguirre, quien aparece en escena en su propio rodado (Fs. 204 de los autos principales).

Todas estas circunstancias permiten colocar a Lanchi como uno de aquellos que participaron de la asociación ilícita en trato y, principalmente, como uno de los coautores del secuestro de Oscar Antonio Aguirre.



En otro orden, respecto de Alfredo Aquiles Martínez, se determinó que se trataba de aquella persona que, en los albores de la investigación, fue mencionado como "Pedro o Perro" y que tenía un estrecho vínculo con Juan José López.

En ese sentido, López, a través del abonado N°11-2623-6892, mantuvo un diálogo con el usuario de la línea N°11-3918-3909 -Alfredo Aquiles Martínez- el 8 de diciembre de 2022 a las 12.16 hs., en el que éste le refirió a aquél *"tengo una proposición que hacerte, vos que decís o con tu primo, por el asunto de la gorda, o me pasas el número de teléfono de la gorda a mí y lo manejo yo, igual tu primo (léase, Farías) sigue participando"*, a lo que su interlocutor le responde: *"sí, todo bien, yo entiendo, yo ya le pasé el número a juanchi y juanchi ya está hablando hace rato con ella viste y ya se conocen anteriormente de este trabajo ellos se conocen, porque hubo otro trabajo más anterior y se maneja con juanchi siempre viste"*. El diálogo continúa y López le indica a Martínez *"yo le dije a mi primo que*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

los trabajos que yo pase, vos vas a estar ahí,
me entendés, vos vas a estar ahí yo lo que
quiero es que vos me sumes y quiero que te
acomodas porque yo sé que una vez que vos te
acomodas después si pasa algo yo sé que te lo
puedo dar tranquilamente, **pero vas a tener tu**
grupo armado”, respondiéndolo Alfredo Aquiles
Martínez “...bien tranquilo que así como fue
este van a ser los demás, vos de eso
despreocupate amigo...” (Fs. 836Vta./837Vta. del
legajo de transcripciones).

En otra conversación, mantenida entre
ambos, se refleja la existencia de una
comunidad delictual, ya que Juan José López le
refiere “...**cuando pinte algo rápido y seguro**
que yo eh mirá pintó esto, vos no **tengas**
ninguna duda de agarrar un auto, un chumbo y
bueno sin duda y **trabajá tranquilo** sin esperar
nada de nadie me entendés...”, a lo que Martínez
le responde “...mañana eh, hoy, hoy, hoy o
mañana ya salimos para buscar un coso viste...
un melli, vamos a buscar un melli tranqui
porque nos hace falta porque el que teníamos



ya se detonó viste..." (Fs. 1262 de los autos principales).

Incluso, cabe señalar que con el devenir de la investigación se determinó que la persona que ingresó al local comercial del rubro carnicería propiedad de la víctima mientras ésta se encontraba privada de su libertad y sustrajo su celular y el dinero recaudado era Alfredo Aquiles Martínez. Ello se estableció a partir del análisis de los rasgos fisonómicos del causante y de quien aparece en las filmaciones, siendo que -a su vez- guarda estrecha semejanza con la imagen del sujeto que aparece en las cámaras de seguridad en las inmediaciones del lugar de cautiverio.

Luego, a partir de las diligencias de campo, la prevención estableció su presencia en el domicilio de la calle Morse 920 de Pablo Nogues, Pdo. De Malvinas Argentinas, e incluso se lo vio vistiendo una remera celeste, estilo chomba, de idénticas características a las que usaba al momento de ingresar al local comercial de la víctima (Fs. 33, 66/67 y 967/968 de los autos principales).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

Incluso, al producirse su detención se incautó la muda de ropa que vestía el día del hecho, esto es, la remera celeste tipo “chomba” y las zapatillas que vestía ese día y con las que fue captado por las cámaras de seguridad pública y privadas (Fs. 1275/1280 de los autos principales).

Finalmente, en cuanto a la participación atribuida a Luciano Galarza en los sucesos, corresponde traer a colación que el día en que Oscar Antonio Aguirre fue secuestrado, Cristian y Luciano Galarza mantuvieron entre sí un total de 10 comunicaciones telefónicas (entre las 13:46 y las 20:46 hs. del día en cuestión, es decir, momentos antes de la interceptación de Aguirre, y cuando el nombrado ya se encontraba secuestrado).

Resulta de interés destacar que en aquella que tuvo lugar el 24 de noviembre de 2022 a las 07:39 hs., Cristian Galarza le preguntó a su padre: “¿qué te dijo Barbi?”, contestando este último que estaba enojadísima, y que según dijo ella “se dejó con el tipo” (en



alusión a Claudio Aguirre) -Fs. 65 del legajo de escuchas del Sistema Lex-100-.

Luego, en horas del mediodía de ese mismo día, Cristian Galarza llamó nuevamente a su progenitor, oportunidad en la que le preguntó "¿fuiste al mercado a ver si vino el gordo?" -en referencia a Claudio Aguirre- respondiendo este último "no, no vino" (Fs. 71 del legajo de escuchas reservado en el Sistema Lex-100).

Posteriormente, Cristian Galarza le indicó a su padre que "...mañana viene Marcela (pareja actual de Cristian) ahora yo te voy a hacer llegar plata y Marcela va a ir más tarde a casa a comprar las cosas y se queda en casa a dormir...". A la mañana siguiente, Cristian Galarza le manifestó a su padre que "...si depositan la plata... más tarde te la va a hacer llegar. Tipo cinco, seis de la tarde. Cuando se la depositen..." (Fs. 70vta./71 del legajo de escuchas reservado en formato digital).

Por otro lado, Luciano Galarza también mantuvo una comunicación con Bárbara Protto,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

intercambio en el que ésta lo acusó de ser “cómplice” de la maniobra pesquisada. En esas circunstancias, la nombrada le preguntó a su interlocutor **“¿y, ya te llevaron la plata?...la plata que Cristian mandó a secuestrar con los amigos...”**.

En él, Luciano Galarza simulaba permanecer ajeno a los hechos y su interlocutora le recriminó **“...el gordo (Claudio Aguirre) no tiene más auto porque gracias a tu hijo, que secuestró al padre con los amigos que están afuera...”** y le dijo: **“...agarra plata Pindu. Vos sos cómplice...”** (Fs. 57 del legajo de escuchas reservado en formato digital).

De este modo, el cúmulo de estas conversaciones permite tener por verificada la participación asignada a Luciano Galarza, en lo que concierne no sólo a la recepción de parte del dinero obtenido por su hijo por el secuestro extorsivo objeto de pesquisa, sino también al reportarle la información que éste le requería respecto del devenir del suceso y demás extremos a los que su hijo -al



encontrarse privado de su libertad- no podía acceder.

Dicho ello y, en respuesta a los agravios introducidos por las defensas de los causantes en cuanto a la ausencia del dominio funcional de los hechos por parte de Cristian Galarza y Juan José López, corresponde decir, a contrario de lo sostenido, que independientemente del grado de responsabilidad criminal que en definitiva corresponda asignarles, lo cierto es que queda claro, con los límites propios de esta etapa del proceso que ambos tuvieron injerencia en la planificación y posterior ejecución del hecho que nos concierne, conforme a las valoraciones ya efectuadas.

Por otro lado, en cuanto a la supuesta inexistencia de los elementos típicos de la asociación ilícita, cabe decir que -a contrario de lo postulado- los mismos se estiman presentes.

En ese sentido, cabe precisar que en base a lo descripto a lo largo del presente -con más las valoraciones prolijamente





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

efectuadas en la instancia de origen— se erige un cuadro probatorio suficiente para la etapa procesal que se transita, que demuestra la existencia de una organización delictiva dotada de estabilidad, permanencia y de una estructura integrada por tres o más personas que desempeñaban funciones establecidas y específicas, cuyo accionar se dirigía a la planificación y realización de una pluralidad de actividades delictivas indeterminadas, pero relativas —cuanto menos— a hechos contra la propiedad y que de la misma formaban parte, al menos, Juan Carlos Farías, Cristian Sebastián Galarza, Luciano Galarza, Javier Sebastián Lanchi, Juan José López y Alfredo Aquiles Martínez.

En el caso en particular, el acuerdo de voluntades existente entre los miembros de la organización criminal en trato se vio reflejada a través de los diálogos interceptados, como de las propias actividades delictivas que la organización emprendía y el modo en que las llevaba a cabo.



Ejemplo de ello, fueron las circunstancias que enmarcaron la comisión del injusto que dio origen a la presente pesquisa -el secuestro extorsivo de Oscar Antonio Aguirre-, como así también las comunicaciones posteriores registradas entre ellos, organizando la concreción de otros ilícitos, tal como aquél que estaba estipulado para el día 16 de diciembre de 2022, todo lo cual denota que tales actividades fueron desplegadas siguiendo planificaciones previas de parte de los integrantes de la empresa criminal conformada por personas privadas de su libertad y otras que, desde la marginalidad, las ejecutaban.

A modo de ejemplo y, a riesgo de ser sobreabundantes, puede recordarse aquel diálogo mantenido el pasado el 12 de diciembre de 2022, a las 18:56 horas, entre Juan Carlos Farías y quien sería su actual pareja (usuaria del abonado 11-2503-9502) en la cual se planifica un hecho delictivo para el día 16 de ese mes y año.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

En dicha comunicación, Farías le refirió a su interlocutora “nos preparamos para el viernes, el viernes ahí, si está lindo zafa...” frente a lo cual aquélla le preguntó si había cámaras, contestando Farías que no y le indicó que *“el viejo vendió una casa y se lo están pagando por mes, le están dando dos mil dólares por mes, y la otra vuelta el viejo en pedo en la semana, en pedito, le mostro cinco mil dólares y los puso en una campera”* (Fs. 947 del legajo de escuchas reservado en el Sistema Lex-100).

De otro lado, en respuesta al agravio introducido por la defensa de Alfredo Aquiles Martínez en cuanto a que no se encuentran reunidos los elementos del tipo penal de la figura de robo agravado sobre la base de que el arma de fuego se utilizó de cara a concretar el secuestro de Aguirre mas no para sustraerle las llaves de la carnicería -que la propia víctima entregó cuando se lo solicitaron- se señala que la defensa intenta parcializar en el plano analítico una secuencia temporal insusceptible de ser escindida.



En efecto, si bien la sustracción del dinero en efectivo y del aparato celular propiedad de la víctima se produjo mediante la utilización de las llaves de aquélla, no puede desatenderse que las mismas fueron obtenidas por los captores producto del amedrentamiento realizado sobre aquél mientras se encontraba encapuchado, atado de pies y manos y cautivo, tras haber sido privado de su libertad mediante la utilización de un arma de fuego.

De este modo, se acuerda que el agravio defensivo no puede prosperar, ya que la entrega de las llaves fue efectuada a través de medios coactivos, violentos y mediante la utilización previa de un arma de fuego, circunstancias que permiten acertadamente la aplicación del agravante del Art. 166, inc. 2° del CP seleccionado en la instancia de origen.

En definitiva, los elementos de convicción reunidos en el legajo resultan suficientes para confirmar los procesamientos de Juan Carlos Farías, Javier Sebastián Lanchi, Alfredo Aquiles Martínez, Luciano Galarza, Juan





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

José López y Cristian Sebastián Galarza (Arts. 306 y 398, CPPN).

V. En cuanto a la queja respecto del dictado de la prisión preventiva que se impusiera a los imputados, cabe destacar que el agravio *-fundamento de toda apelación-* no puede convertirse en un argumento común para cuestionar, por cualquier medio, la legitimidad del encierro, cuando el propio ordenamiento procesal establece la vía excarcelatoria como régimen tuitivo del derecho constitucional a la libertad provisoria bajo caución durante el trámite del proceso.

En ese direccionamiento, conforme con lo preceptuado en el Art. 311 del código ritual, sólo es apelable el procesamiento, puesto que el dictado de la prisión preventiva es su consecuencia en virtud de la valoración que efectuara el juez de conformidad con los Arts. 312 y 319 del mismo cuerpo legal.

Por tal motivo, el instituto cuestionado no puede ser apelado, quedando sujeto a revisión mediante el trámite de la excarcelación instituido por el ordenamiento



adjetivo (Cfme. en igual sentido causa N° 17.339/2021/5/CA2, "Giulano, Luciano Ezequiel s/legajo de apelación", Reg. N° 9648, rta.: 20/12/2021 de esta Sala II, Sec. Penal N° 4; y causa N° 10.497, "Anyamene, Joel y otro s/inf. Ley 23.737", Reg. N° 9410, rta.: 19/2/13, de la Sala I, Sec. Penal N° 1, entre otras).

Por ello, el recurso ha sido erróneamente concedido en este sentido.

VI. En cuanto a la crítica referida a los embargos dispuestos, se señala que el monto fijado por el magistrado *a quo* de \$10.000.000, respecto de cada uno de ellos resulta adecuado a las constancias legajales y a las previsiones del art. 518, del catálogo instrumental.

Por lo tanto, no habrá de atenderse al agravio traído por los impugnantes en ese sentido.

Por todo ello, el Tribunal **RESUELVE:**

I. DECLARAR ERRÓNEAMENTE concedido el recurso de apelación introducido en relación al dictado de la prisión preventiva dispuesta respecto de los causantes.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/11/CA1

“Legajo N° 11 - IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10077

II. CONFIRMAR los pronunciamientos que dispusieron los procesamientos y los embargos de **Juan Carlos Farías, Cristian Sebastián Galarza, Juan José López, Alfredo Aquiles Martínez, Luciano Galarza** y de **Javier Sebastián Lanchi**, en los términos que surgen de los considerandos. A los fines del Art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia de la vacancia de la vocalía N° 4 en esta Sala -decreto 385/2017 del PEN-.
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE (Ley n° 26.856 y Ac. CSJN n° 24/13) y **DEVUÉLVASE**.

NÉSTOR PABLO BARRAL ALBERTO AGUSTÍN LUOGNES

DARIO EMMANUEL FIGUEIRAS

PROSECRETARIO DE CÁMARA

